

2021 "Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"



Comisión Estatal de  
Derechos Humanos  
de San Luis Potosí

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

**AREA** PRIMERA VISITADURIA

**EXPEDIENTE** 1VQU-0188/19

**OFICIO** 1VOF-0675/21

**ASUNTO** OFICIO

San Luis Potosí, S.L.P. 05 de julio de 2021

MTRO FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTE.



Distinguido Maestro Nava Palacios:

Me permito comunicar a Usted que el día de la fecha, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, emitió la Propuesta de Conciliación 1VPC-0007/2021, dirigida a esa Presidencia, sobre el caso de violación al derecho humano de las mujeres a un mundo libre de violencia por actos de violencia laboral, en agravio de V1, relacionado con el expediente de queja 1VQU-0188/2019.

Además le informo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 3 fracciones XVIII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente Propuesta de Conciliación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de listado anexo que describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicten las medidas de protección correspondientes.

Le expreso mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

MTRA. LAURA AGUILAR PÉREZ  
PRIMERA VISITADORA GENERAL DE LA  
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

PRIMERA VISITADURIA  
GENERAL



2021, "Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

**PROPUESTA DE CONCILIACIÓN  
No. 1VPC-0007/2021**

San Luis Potosí, S.L.P., 5 de julio de 2021.

**MTRO. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**PRESENTE.**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1º. párrafos primero, segundo y tercero y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VIII, 115 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja **1VQU-0188/19**, en el caso de **V1**.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 1, 2, 3 fracciones IX y X, 7, 16, 17, 18, 20 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 3 fracciones XVII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente Propuesta de Conciliación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado adjunto que señala el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

## I. HECHOS

3. El 22 de marzo de 2019 esta Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió queja, en la que **V1** manifestó que labora en el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, es el caso que el 10 de octubre de 2018, fue puesta a disposición de la Dirección de Recursos Humanos, lugar donde al revisar su situación laboral le informaron que no había ningún problema con ella, que se presentara a Desarrollo Social, donde fue su última adscripción a partir de enero de 2017.

4. El 11 de octubre de 2018, al constituirse en la Dirección de Desarrollo Social, fue informada por la asistente del Director que sería enviada a algún Centro Comunitario, indicando la **V1** no tener ningún problema, motivo por el cual fue asignada al Centro Comunitario de Progreso.

5. El 12 de octubre de 2018, le refieren que a partir del 15 de octubre de ese año se presentó en el Centro Comunitario Terremoto, el cual se encuentra en las orillas de la ciudad.

6. **V1**, señaló que en ese Centro de Trabajo le asignaron funciones de intendencia, siendo que por su profesión como Licenciado en Derecho, sus condiciones laborales anteriores fueron de secretaria durante 19 años en la Dirección de Asuntos Jurídicos, lo cual consideró que el cambio de actividades fue violatorio a sus derechos humanos debido a las condiciones de trabajo, toda vez que le ocasionaron un perjuicio en su formación profesional y menoscabo a su dignidad causándole frustración y afectación psicológica.

7. El 28 de noviembre de 2018 inició controversia laboral en contra del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, por el cambio de las condiciones de trabajo, horario y se reconociera su puesto de secretaria.

8. Es preciso señalar que, desde el 15 de octubre de 2018 al 25 de octubre de 2019, tiempo que estuvo en el Centro Comunitario Terremoto, realizó acciones de limpieza, de acuerdo a evidencias que adjunta, el 28 de octubre de 2019 fue



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

puesta a disposición de la Dirección de Recursos Humanos, lugar en la que se encontraba sin realizar ninguna actividad laboral; no obstante que, el 23 de enero de 2020 fue asignada a Servicios médicos.

## II. EVIDENCIAS

9. Acta Circunstanciada DQQ-0220/19 de fecha 22 de marzo de 2019, en la que se hace constar la comparecencia de **V1**, en la que manifiesta su inconformidad por presuntas violaciones a derechos humanos, atribuidos al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y del Director de Desarrollo Social del mismo municipio (**fojas 1-7**).

10. Oficio DQSI-0185/19, dirigido al Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en el que se solicita un informe pormenorizado de los hechos manifestados por la quejosa (foja 14).

11. Oficio DAJ/813/2019, signado por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de 9 de abril de 2019, en el que rindió el informe solicitado en el oficio DQSI-0185/19. (fojas 15-19).

12. Acta Circunstanciada 1VAC-0614/19, en la que se hace constar la comparecencia de la quejosa, quien presenta diversos medios de prueba en copia simple de los siguientes documentos: (**fojas 20-61**)

12.1 Escrito de fecha 23 de octubre de 2018, dirigido a la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de S.L.P., en el que presenta su inconformidad en relación a su situación laboral.

12.2 Listas de asistencia del personal del Centro Comunitario Terremoto de los días 15 y 17 de octubre y del 05 al 08 de noviembre de 2018.

12.3 Listas de asistencias de los días del 22 al 25 de abril de 2019.

12.4 Rol de actividades de los turnos matutino y vespertino.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

- 12.5 Actuaciones que integran el Expediente laboral 1, el cual se está tramitando en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en San Luis Potosí.
- 12.6 Constancia médica de fecha 26 de mayo de 2016, expedida por Médico Radiólogo, así como cinco recetas médicas expedidas por la Dirección de Servicios Médicos Municipales.
- 12.7 17 placas fotográficas donde se aprecian las labores que se encuentra desempeñando.
- 12.8 Instrumento notarial número veintinueve mil ciento diez, tomo milésimo centésimo quincuagésimo octavo de 13 de mayo de 2019, expedido por Notario Público No. 29 en el Estado de San Luis Potosí, en el que se hace constar la visita realizada por el Notario Público al lugar de trabajo de la quejosa ubicado en Centro de Desarrollo Comunitario Terremoto, entrevistándose con P1, quien dijo ser la encargada, quien manifestó que **V1** realiza actividades que consisten en intendencia, vigilancia y aseo en un horario de 14:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y que por lo general se queda un poco más tarde de su horario cuando hay clases de boxeo y ella cierra las instalaciones.

13. Oficio 1VME-0209/19, de fecha 27 de mayo 2019, dirigido a psicóloga, adscrita a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el que se le solicita realice valoración psicológica a la **V1**, a efecto de determinar si de los hechos denunciados, en contra de personal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, existe alguna afectación anímica y/o emocional relacionada con los mismos. **(foja 62)**

14. Acta circunstanciada 1VAC-0663/19, de fecha 11 de junio de 2019, en la que se hace constar la comparecencia de la quejosa, quien proporciona cuatro credenciales con fotografía expedidas por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en las cuales se puede apreciar su cargo, siendo el primero como secretaria "D", como se observa en la credencial de la administración 1997-2000, posteriormente fue ascendida a Secretaria "B", como se demuestra en las credenciales de las Administraciones 2004-2006, 2006-2009 Y 2009-2012. **(foja 63)**



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

15. Acta Circunstanciada 1VAC-0894/19, de fecha 06 de agosto de 2019, en la que se da a conocer a la quejosa el estado que guarda el expediente de queja, así mismo se le solicita que presente testigos de los hechos manifestados en su inconformidad. (foja 66)

16. Valoración psicológica, realizada a la quejosa en la que señala que como resultado de las pruebas practicadas y de la documentación consultada, se deriva que la recurrente presenta una afectación leve en relación a los hechos motivo de su queja. (fojas 67-73)

17. Acta Circunstanciada 1VAC-0981/19, en la que se hace constar la comparecencia de T1, quien rinde su testimonio de los hechos manifestados por la quejosa, toda vez que la acompaña dos veces por semana y se ha dado cuenta que V1, realiza actividades de intendencia, como barrer la calle, lavar baños, limpiar la cocina, entre otras actividades. (foja 74)

18. Acta Circunstanciada 1VAC-0955/19, en la que se hace constar la comparecencia de T2, quien rinde su testimonio de los hechos manifestados por V1, debido a que su vivienda se encuentra cerca del Centro Comunitario, se ha percatado que la quejosa limpia el patio y barre la calle, al preguntarle el motivo por el cual estaba barriendo, le contestó que eso la ponían a hacer. (foja 76)

19. Acta Circunstanciada 1VAC-1334/19, de fecha 29 de octubre de 2019, en la que se hace constar la conversación que se sostuvo con la quejosa vía telefónica, quien señaló que había recibido una llamada de la Coordinadora Administrativa de Desarrollo Social, quien le indicó que se presentara en la Dirección de Recursos Humanos, al estar en esa dirección le notificaron que la habían puesto a disposición, lugar donde permaneció sin realizar actividad alguna. (foja 79)

20. Acta Circunstanciada 1VAC-0032/2020, de fecha 15 de enero de 2020, en la que consta la comparecencia de la quejosa quien solicita que se pida un informe directamente a AR1, Director de Desarrollo Social y se realice una inspección en las instalaciones de la Dirección de Recursos Humanos, lugar donde se encuentra sin realizar ninguna actividad. (fojas 83-84)



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

21. Oficio DAJ/2338/2020, signado por **AR2** Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, quien manifiesta que, desde el 23 de enero de 2020, la quejosa se encuentra laborando en el Departamento de Servicio Médico, en el puesto de capturista. (fojas 85-87)

22. Acta Circunstanciada 1VAC-0192/2020, de fecha 12 de febrero de 2020, en la que consta la conversación sostenida vía telefónica con la quejosa y quien manifiesta que efectivamente fue asignada a la Dirección de Servicios Jurídicos y que iba a depender de Oficialía Mayor, actividad que desempeña en las oficinas de Recursos Humanos, sin embargo, desde el 07 de febrero de 2020, ya no le fijaron ninguna actividad. (foja 88)

23. Acta Circunstanciada 1VAC-0874/2020, de fecha 17 de agosto de 2020, en la que se hace constar la llamada telefónica que se hizo a la quejosa a efecto de conocer el estatus en el cual se encontraba en su lugar de trabajo y señaló que se encontraba adscrita a Servicios Médicos, su nómina se encuentra del departamento de Desarrollo Social y físicamente continuaba en la Dirección de Recursos Humanos, sin embargo debido a la contingencia sanitaria, le indicaron que permaneciera en su domicilio, fue hasta el mes de junio o julio que nuevamente regresó a laborar a las instalaciones del Ayuntamiento de San Luis Potosí. (foja 89)

24. Oficio 1VSI-0148/20, dirigido a la Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en el que se solicita su colaboración a efecto de que informe el estado que guarda el Expediente Laboral 1. (foja 93)

25. Oficio 174/2020, signado por la Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en la que rinde el informe solicitado en el punto anterior y señala que el 01 de julio de 2020 se emitió el laudo, anexa copia certificada de dicha resolución. (fojas 95-102)

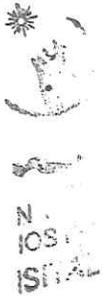
26. Escrito signado por **V1**, en el que señala presuntas violaciones a derechos humanos de las cuales fue víctima por parte de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y anexa en copia simple: (fojas 103-141)



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

- 26.1** Escrito de fecha 23 de octubre de 2018, dirigido a la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de S.L.P., en el que presenta su inconformidad en relación a su situación laboral.
- 26.2** Escrito de fecha 25 de octubre de 2019, dirigido al Director de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de S.L.P., en el que solicita se le informe el motivo por el cual fue puesta a disposición de la Dirección de Recursos Humanos.
- 26.3** Oficio No. DDS/136/2020, signado por el Director de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de S.L.P., en el que da contestación al escrito presentado por la quejosa y expone lo manifestado por la coordinadora administrativa, en la que informa que en los Centros Comunitarios no se requiere personal con el perfil y experiencia que tiene la quejosa, por lo que se gestionó ante la Dirección de Recursos Humanos a efecto de que resolviera lo conducente.
- 26.4** Oficio No. CIM/CS/477/2020, signado por la Coordinadora General de Investigación y Contralora Social de la Contraloría Interna Municipal, en el que le informa a **V1** que derivado del escrito presentado al Director de Desarrollo Social y del cual marcó copia a esa Contraloría, se solicitó un informe al Director de Desarrollo Social, quien señaló que ya había dado contestación al escrito, por tal motivo no había evidencia suficiente que exista alguna violación a las disposiciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- 26.5** Título de taquígrafo secretario otorgado a **V1**, emitido por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.
- 26.6** Título de Técnico de Administración otorgado a **V1** emitido por la Secretaría de Educación Pública, con folio B109126.
- 26.7** Cedula Profesional 6578141 otorgado a **V1**, emitido por la Secretaría de Educación Pública.





COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

- 26.8** Título de Licenciado en Derecho otorgado a **V1**, emitido por la Secretaría de Educación Pública con folio 2185.
- 26.9** Diploma otorgado a **V1**, emitido por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y G&G Consultores, S.A., por su participación en el curso de "Actualización y Fortalecimiento del Factor Humano".
- 26.10** Reconocimiento otorgado a **V1**, emitido por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, por su labor desempeñada en la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública Municipal.
- 26.11** Constancia otorgada a **V1**, emitida por G&G CONSULTORES S.A., por su participación en el curso denominado "Actualización Secretarial"
- 26.12** Constancia otorgada a **V1**, emitida Acer Land, por haber participado en el curso Microsoft Word, Excel y Power Point 2000 Intermedio.
- 26.13** Constancia otorgada a **V1**, emitida por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, por su asistencia al curso "Tejiendo el cambio", dos fotografías del curso y plan de capacitación.
- 26.14** Constancia de participación otorgada a **V1**, emitida por la Organización Civil Enfoque de Igualdad A.C. y la Coordinación de Prevención Social y Participación Ciudadana.
- 26.15** 2 recibos de Nómina emitida por el Municipio de San Luis Potosí
- 26.16** Recetas médicas emitidas por Servicios Médicos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.
- 26.17** Memorandum No. 12348, dirigido a **V1**, en el que le indican que deberá de presentarse con el Asesor Jurídico de la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a efecto de que continúe desarrollando sus labores en esa adscripción.

ESTADO



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

**26.18** Oficio DAJ/324/2015, signado por la Directora de Asuntos Jurídicos, quien le solicita a la Directora General de Recursos Humanos, que habilite el registro de asistencia en el reloj checador a la quejosa.

**26.19** Oficio D.R.H./60/2017, signado por la Directora de Recursos Humanos en la que se hace el cambio de adscripción a **V1** a la Dirección de Desarrollo Social.

**26.20** Solicitud de vacaciones.

**27.** Oficio 1VOF-0968/19, de fecha 20 de enero de 2021, dirigido al Contralor Interno del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en el que se da vista de las constancias que integran el expediente de queja 1VQU-0188/19, a efecto de que se determine lo conducente. **(foja 143)**

**28.** Acta Circunstanciada, de fecha 27 de mayo de 2021, en la que **V1** manifiesta su conformidad en la emisión de una Propuesta de Conciliación. **(foja 144)**

### III. CONSIDERACIONES.

**29.** Antes de entrar al estudio de las violaciones a Derechos Humanos, resulta pertinente enfatizar que a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no le compete la investigación de los delitos, sino indagar sobre las posibles violaciones a derechos humanos, analizar el desempeño de los servidores públicos en relación a las quejas sobre vulneración a los mismos, se repare el daño causado, se generen condiciones para la no repetición de hechos violatorios, y en su caso, se sancione a los responsables de las violaciones cometidas.

**30.** En tal sentido, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que se integraron al expediente de queja 1VQU-0188/19, se observó que se vulneró en agravio de **V1**, **el derecho humano de las mujeres a un mundo libre de violencia por actos de violencia laboral al no respetarse su permanencia en su área de trabajo recibiendo un trato indigno.**



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

31. Los hechos indican, que **V1** se desempeñaba como Secretaria en el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, sin embargo el 12 de octubre de 2018 fue asignada al Centro Comunitario el Terremoto, lugar donde permaneció hasta al 25 de octubre de 2019 realizando actividades de limpieza, sin ser ese el cargo que ostenta de acuerdo a las credenciales proporcionadas por la misma, posteriormente fue puesta a disposición de la Dirección de Recursos Humanos, en donde permaneció sin que le sea asignada ninguna actividad, aun cuando fue asignada a la Dirección de Servicios Médicos, físicamente se encontraba en la Dirección de Recursos Humanos, por lo que consideraba ser violatorio a derechos humanos por el trato indigno por las condiciones de trabajo puesta que ha dicho de **V1**, ya llevaba mucho tiempo en funciones de acuerdo a su preparación académica.

32. Es importante señalar que el 27 de mayo de 2021, **V1** señaló que actualmente se encontraba realizando funciones laborales en la Coordinación de Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, estando adscrita a la Dirección de Desarrollo Social, esta última adscripción laboral, que si bien cambio su lugar de adscripción no debe dejarse de atender las violaciones a derechos humanos de la que fue objeto de octubre de 2018 a enero de 2020, cuando estuvo realizando funciones de limpieza cuando no correspondía a sus funciones de Secretaría, por lo que manifestó su conformidad en la emisión de la Propuesta de Conciliación.

33. Al respecto, **V1**, señaló que el 11 de octubre de 2018, al constituirse en la Dirección de Desarrollo Social, fue informada por la asistente de **AR1** Director de Desarrollo Social que sería enviada a algún Centro Comunitario, siendo asignada al Centro Comunitario Terremoto donde le fueron asignadas labores de intendencia, vigilancia y aseo, mismas que no correspondían a sus funciones y actividades laborales.

34. En el oficio DAJ/813/2019, de fecha 09 de abril de 2019, la autoridad informó que la **V1** se encuentra dentro de la plantilla laboral de la Dirección de Desarrollo Social, con el puesto de capturista C, Nivel 5, desempeñando actividades propias de su cargo en el centro Comunitario Terremoto dependiente



2021, "Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

de esa Dirección, así mismo niega la imposición de actividades distintas al encargo, lo cual no fue acreditado por la autoridad en razón de que la evidencia que se recabo permitió advertir que V1 realizaba funciones de limpieza y aseo.

35. Por su parte, **AR2**, Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, informó a Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos a través del oficio DAJ/2338/2020, de fecha 05 de febrero de 2020, que desde el 23 de enero de 2020 la **V1**, se encuentra laborando en el Departamento de Servicio Médico, en el puesto de capturista, no obstante, la víctima precisó que permaneció sin realizar ninguna actividad dejándola sentada en una silla.

36. Conforme al párrafo tercero del artículo 1° Constitucional, *"todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

37. Las cuatro obligaciones reconocidas en el artículo citado, también se establecen en los distintos tratados y convenciones de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano. Por ello, su cumplimiento obligatorio no deriva sólo del mandato constitucional, sino también de los compromisos internacionales adquiridos mediante la suscripción y/o ratificación de dichos tratados. El contenido de las obligaciones y las acciones que el Estado debe realizar para cumplirlas ha sido materia de diversos pronunciamientos por parte de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y aquellos que conforman del sistema universal de las Naciones Unidas.

38. Cuando el Estado incumple con esas obligaciones, faltando a la misión que le fue encomendada, en agravio de quienes integran su sociedad, es inevitable que se genere una responsabilidad de las instituciones que lo conforman, independientemente de aquella que corresponda de manera específica a las



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

personas servidoras públicas, a quienes les concierne de manera inmediata el despliegue de labores concretas para hacer valer esos derechos.

39. En el presente caso se pudo advertir que la autoridad municipal fue omisa en garantizar los derechos de **V1**, en su calidad de mujer trabajadora al colocarla en una situación de vulnerabilidad puesto que su injustificado cambio de adscripción trajo consigo un trato indigno y de violencia laboral a colocarla en un estado que conlleva una afectación psicológica como se advierte de la opinión realizada por persona de psicología de este Organismo Autónomo en el que se concluyó que presentó una afectación leve con relación a los hechos de su queja, por lo que se sugirió que la persona entrevistada reciba orientación psicológica con la finalidad de desarrollar estrategias que permitan superar sucesos que pudiera considerar como traumáticos.

40. Es importante señalar además que en el informe rendido por la Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje adjunto resolución del Expediente Laboral 1, en el que en su punto segundo se condenó al Ayuntamiento de San Luis Potosí al cambio de adscripción de **V1** a su área de trabajo en Departamento de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en el cual se encontraba adscrita correspondientes al puesto de Secretaria B, en el horario comprendido de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, así como la expedición de su nombramiento y reconocimiento de su puesto de Secretaria "B".

41. De las constancias que obran en el expediente de queja se pudo advertir que consta Instrumento notarial número veintinueve mil ciento diez, tomo milésimo centésimo quincuagésimo octavo de 13 de mayo de 2019, expedido por Notario Público No. 29 en el Estado de San Luis Potosí, en el que se hace constar la visita realizada por el Notario Público al lugar de trabajo de la quejosa ubicado en Centro de Desarrollo Comunitario Terremoto, entrevistándose con P1, quien dijo ser la encargada, quien manifestó que **V1** realiza actividades que consisten en intendencia, vigilancia y aseo en un horario de 14:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y que por lo general se queda un poco más tarde de su horario cuando hay clases de boxeo y ella cierra las instalaciones, con lo que se acreditó que en efecto realizaba estas labores que no correspondía al puesto de **V1**, y que tuvo como consecuencia una afectación psicológica.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, "Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

176

42. Al respecto la Ley de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 4 fracción X, establece que se entiende por Violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia, sus oportunidades de ascenso, la posibilidad de mejorar su sueldo, de obtener igual salario por igual trabajo o las condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, la exclusión de género en ciertos cargos por la edad, la solicitud o requerimiento de presentar certificado médico de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo o para el ejercicio o disfrute de cualquier otro derecho laboral, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

43. En este orden de ideas se advirtió que en efecto **V1**, sin justificación alguna fue asignada a efectuar labores de limpieza y aseo cuando sus funciones debían corresponder al puesto de Secretaria "B", acciones que constituyen una violencia laboral en el que se contempla conductas discriminatorias por condición de género, toda vez que **V1** acredito que derivado de su puesto contaba con la preparación académica para la realización de sus funciones, puesto que asignarle funciones de aseo y limpieza le genero un detrimento en su superación como mujer trabajadora.

44. En este sentido es preciso reiterar que todas las mujeres tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación, esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible. Al respecto la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 5 fracción VIII, refiere que los derechos de las mujeres son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la



2021, "Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

45. El derecho al trato digno está reconocido en los artículos 1° y 25 constitucionales, y en el ámbito internacional en los artículos 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y V, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que disponen que toda persona tiene derecho al respeto de su honra, su reputación, al reconocimiento de su dignidad, a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a éstas, así como a no ser sometido a tratos degradantes.

## VI. PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

**PRIMERA.** Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que se garantice la no repetición del acto reclamado y se garanticen los derechos humanos de **V1**, a recibir un trato digno con motivo de la realización de su actividad laboral. Y se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se repare de manera integral el daño causado a **V1**, para lo cual deberá de considerar la atención psicológica que requiera. Y se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**TERCERA.** Se gire instrucciones al Contralor Interno del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí a efecto de que inicie la investigación Administrativa en la que pudieron incurrir Servidores Públicos, esto derivado del oficio 1VOF-0968/19, recibido el 12 de febrero de 2021, por esa Contraloría Interna Municipal y se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**CUARTA.** Se gire instrucciones a quien corresponda para que se realice un programa de capacitación dirigido a todo el personal Directivo sobre los derechos



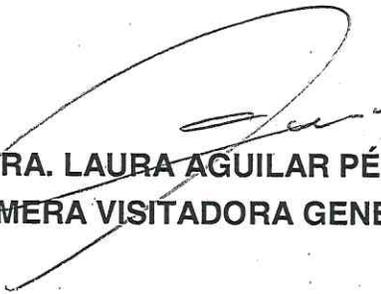
2021, "Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

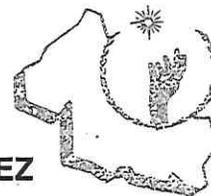
COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

de las mujeres a un mundo libre de violencia laboral, al derecho a que se proteja su dignidad humana, brindando un trato digno en sus espacios laborales. Y se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos las constancias con que se acredite su cumplimiento.

46. Le comunico que el artículo 102 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación un plazo de **10 diez días hábiles** para responder por escrito la aceptación de la Propuesta a partir del día siguiente de su notificación, y de un máximo de **60 sesenta días siguientes a la aceptación** para enviar las pruebas para su cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido, se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.

**ATENTAMENTE**

  
**MTRA. LAURA AGUILAR PÉREZ**  
**PRIMERA VISITADORA GENERAL**



Comisión Estatal de  
Derechos Humanos  
San Luis Potosí  
**PRIMERA VISITADORA  
GENERAL**

  
COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ  
PRIMERA VISITADURA  
GENERAL